

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	FERNANDO HERRERA MUÑOZ.
DEMANDADO:	WILMER ANOTNIO DIAZ Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00119-00.
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.
FECHA:	DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el **auto de 07 de diciembre de 2023**, por medio del cual **SE FIJA FECHA PARA AUCIENCIA**, dentro del proceso identificado con número de radicado **502514089001-2018-00119-00**, donde funge como Demandante los señores, **FERNANDO HERRERA MUÑOZ**, y como demandado el señor **WILMER ANTONIO DIAZ**.

I. ANTECEDENTES.

Radica el citado recurso de reposición el apoderado de la parte demandante, referenciando como sustentación los siguientes hechos:

FRANCISCO CHIVATA SANCHEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el presente escrito con todo respeto presento ante usted recurso de reposición contra el auto de fecha 7 de diciembre de la presente anualidad, a fin de que se modifique la fecha que se fijó para realizar la audiencia de que trata el artículo 373 del código general del proceso, en la medida que se señaló el día 21 de mayo de 2024, es decir, casi doce meses después de haberse realizado la audiencia de que trata el artículo 372 de la misma normatividad.

Por esta razón, le solicito se reconsideré su decisión y se señale una fecha más cercana, toda vez que lo único que falta es la lectura del fallo.

II. CONSIDERACIONES

Primero: El apoderado de la parte demandante solicita por medio de recurso se fije una nueva fecha o más pronta para la terminación de las etapas que nos culminan los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del proceso en referencia.

Sin más consideraciones conforme a lo solicitado por parte del apoderado, se hace necesario informar que la mayoría de las audiencias que cuentan con fijación de fecha en una salida especial que se realizó en el mes de diciembre de 2023, se fijaron audiencias en todos los procesos pendientes para evacuar, obrantes dentro del Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo (M), de lo anterior se informa que la agenda del Despacho se encuentra llena y comprometida hasta el mes de junio de

2024, por tal motivo le es imposible a esta judicatura cancelar o posponer una fecha ya establecida en otro proceso sin justificación legal, solo para dar prelación al proceso que estamos tratando en esta ocasión.

De lo anterior se deja a disposición del apoderado la agenda en físico de la señora juez en el Despacho, lo anterior para que pueda corroborar la información brindada a través del presente auto.

Conforme a lo anterior es imposible modificar fechas ya establecidas para el Despacho desde el mes de diciembre del 2023, y por tal motivo no se modificará el auto de fecha 07 de diciembre de 2023.

En consecuencia, este Despacho no encuentra mérito para reponer el auto de fecha 07 de diciembre de 2023, por medio del cual se **FIJA FECHA PARA AUDIENCIAS**, el cual fue presentado dentro del término previsto en el artículo 318 del C.G.P.

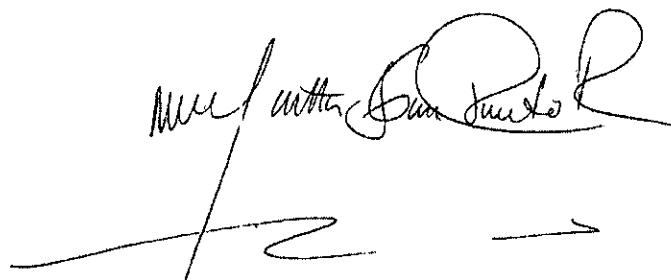
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO – META.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER, el auto de **fecha 07 de diciembre de 2023**, en, proferido por este Despacho, mediante el cual se **FIJA FECHA PARA AUDIENCIAS DENTRO DE LOS ARTICULO 372 Y 373 DEL C.G.P.**

SEGUNDO: Déjense las constancias en los libros radicadores.

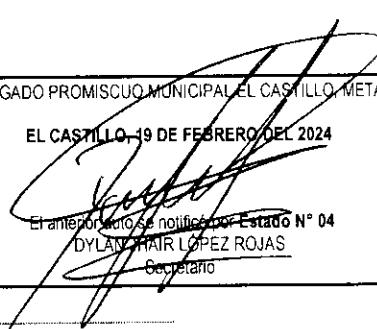
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

EL CASTILLO, 19 DE FEBRERO DEL 2024

El anterior auto se notificó por Estado N° 04
DYLAN HAIR LOPEZ ROJAS
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

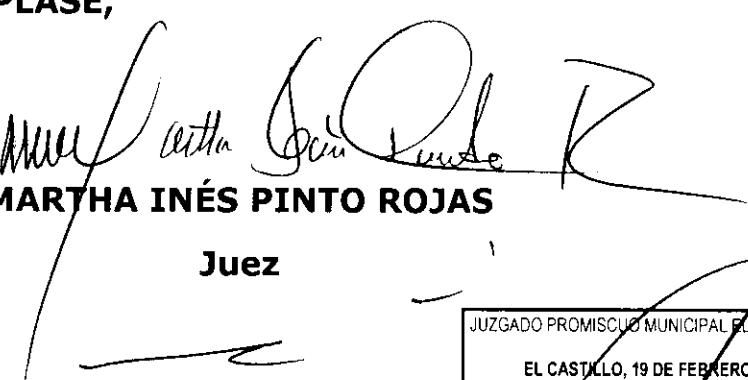
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	EUTIMIO TORRES.
DEMANDADO:	RODULFA PACHÓN DE GARZÓN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00018-00.
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA
FECHA:	DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

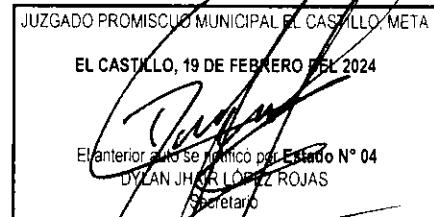
Conforme a la solicitud allegada a este Despacho por la apoderada de la parte demandada dentro del proceso en referencia, obrante a folio anterior, se **requiere al apoderado de la parte demandante para que en un término no inferior a cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto**, termine de integrar el contradictorio, notificando a los litisconsortes necesarios faltantes dentro del proceso en referencia, o informe el trámite llevado a cabo para cumplir con esta labor desde lo ordenado en la primera audiencia a la fecha.

Adicional a esto y según lo solicitado por la Perito designada, **se requiere a la parte demandada, para que allegue a este Despacho la paz y salvo o recibo de caja donde se da por cancelado los honorarios fijados a la perito**, lo anterior por cumplir a cabalidad con lo designado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ALIRIO PERDOMO QUIMBAYO.
DEMANDADO:	EULICES PERDOMO PORRAS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00039-00.
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.
FECHA:	DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el **auto de 07 de diciembre de 2023**, por medio del cual **SE FIJA FECHA PARA AUCIENCIA**, dentro del proceso identificado con número de radicado **502514089001-2020-00039-00**, donde funge como Demandante los señores, **ALIRIO PERDOMO QUIMBAYO**, y como demandado el señor **EULICES PERDOMO PORRAS**.

III. ANTECEDENTES.

Radica el citado recurso de reposición el apoderado de la parte demandante, referenciando como sustentación los siguientes hechos:

FRANCISCO CHIVATA SANCHEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el presente escrito con todo respeto presento ante usted recurso de reposición contra el auto de fecha 7 de diciembre de la presente anualidad, a fin de que se modifique la fecha que se fijó para realizar la audiencia de que trata el artículo 373 del código general del proceso, en la medida que se señaló el día 28 de mayo de 2024, es decir, casi doce meses después de haberse realizado la audiencia de que trata el artículo 372 de la misma normatividad.

Por esta razón, le solicito se reconsideré su decisión y se señale una fecha más cercana, toda vez que lo único que falta es la lectura del fallo.

IV. CONSIDERACIONES

Primero: El apoderado de la parte demandante solicita por medio de recurso se fije una nueva fecha o más pronta para la terminación de las etapas que nos culminan los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del proceso en referencia.

Sin más consideraciones conforme a lo solicitado por parte del apoderado, se hace necesario informar que la mayoría de las audiencias que cuentan con fijación de fecha en una salida especial que se realizó en el mes de diciembre de 2023, se fijaron audiencias en todos los procesos pendientes para evacuar obrantes dentro del Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo (M), de lo anterior se informa que la agenda del Despacho se encuentra llena y comprometida hasta el mes de junio de 2024, por tal motivo le es imposible a esta judicatura cancelar o posponer una fecha

ya establecida en otro proceso sir justificación legal, solo para dar prelación al proceso que estamos tratando en esta ocasión.

De lo anterior se deja a disposición del apoderado la agenda en físico de la señora juez en el Despacho, lo anterior para que pueda corroborar la información brindada a través del presente auto.

Conforme a lo anterior es imposible modificar fechas ya establecidas para el Despacho desde el mes de diciembre del 2023, y por tal motivo no se modificará el auto de fecha 07 de diciembre de 2023.

En consecuencia, este Despacho no encuentra mérito para reponer el auto de fecha 07 de diciembre de 2023, por medio del cual se **FIJA FECHA PARA AUDIENCIAS**, el cual fue presentado dentro del término previsto en el artículo 318 del C.G.P.

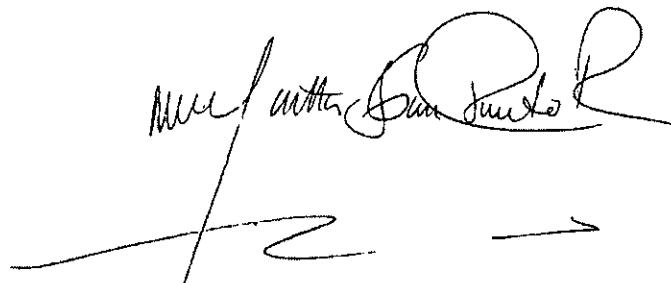
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO - META.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER, el auto de **fecha 07 de diciembre de 2023**, en, proferido por este Despacho, mediante el cual se **FIJA FECHA PARA AUDIECIAS DENTRO DE LOS ARTICULO 372 Y 373 DEL C.G.P.**

SEGUNDO: Déjense las constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDILSON SUAREZ ZAPATA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00065-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DICESISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del demandante, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META,**

RESUELVE:

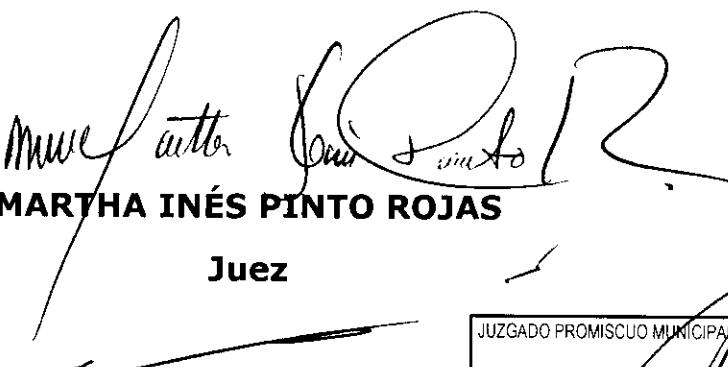
PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo camioneta identificado con placa **WOO-052**, marca Hino, modelo 2016, de propiedad del demandado **EDILSON SUAREZ ZAPATA**.

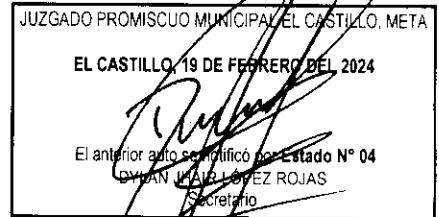
SEGUNDO: Ofícese a las Oficinas De Tránsito y Transporte De Combita - Boyacá, para que de figurar en cabeza del demandado el vehículo mencionado, se inscriba la medida decretada y se certifiquen sobre la tradición del mismo.

TERCERO: Consumado el embargo se decidirá sobre su secuestro.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

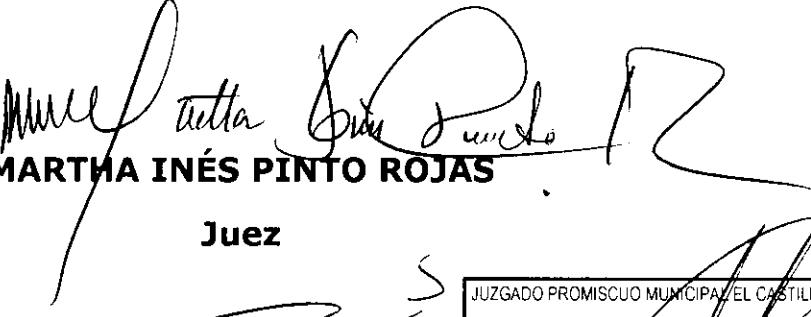

MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



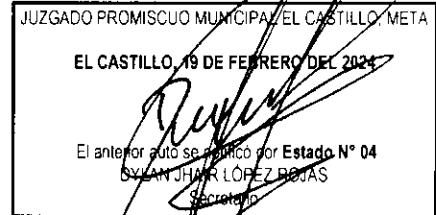
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	JOSELITO SANCHEZ ROJAS.
DEMANDADO:	DORA LUCIA VALENCIA VILLEGRAS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00047-00
DECISIÓN:	ORDENA TRASLADO.
FECHA:	DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Verifica el Despacho que fue radicado por el apoderado de la parte demandante recurso de reposición en contra del auto de fecha 02 de febrero de 2024, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito dentro del proceso en referencia obrante a folio 38 del C.P., el anterior se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YENIFER LULIET GONGORA ORJUELA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00058-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DICESISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del demandante, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta identificado con placa **PKP – 67C**, motocicleta marca Yamaha, modelo 2012, de propiedad de la demandada **YENIFER LULIET GONGORA ORJUELA.**

SEGUNDO: Ofíciense a las Oficinas De Tránsito y Transporte De Acacias (M), para que de figurar en cabeza de la demandada el vehículo mencionado, se inscriba la medida decretada y se certifique sobre la tradición del mismo.

TERCERO: Consumado el embargo se decidirá sobre su secuestro.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META EL CASTILLO, 19 DE FEBRERO DEL 2024 El anterior acto se publicó por Estado N° 04 OTTAN IRIB LOPEZ ROJAS Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE:	DORA LUCIA VALENCIA VILLEGAS.
DEMANDADO:	JOSELITO SANCHEZ ROJAS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00073-00
DECISIÓN:	ORDENA INCLUSIÓN EN EL R.N.E.
FECHA:	DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Realizada en debida forma publicación según lo ordenado en auto de fecha 11 de agosto de 2023, procédase por secretaría con la inclusión de datos en el Registro Nacional de emplazados, de conformidad con lo previsto en el **artículo 108 del C.G.P.**, lo anterior conforme a herederos indeterminados de los demandados determinados y las personas indeterminadas dentro del proceso en referencia.

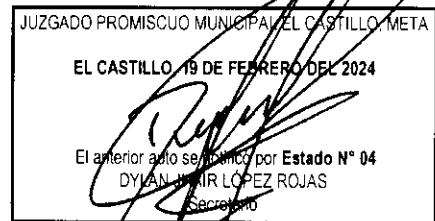
El emplazamiento se entiende surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el mentado registro.

Se advierte al emplazado que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un **Curador Ad-Lítem** con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

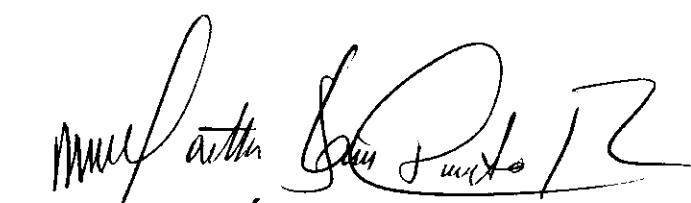


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARIA DONELLY MARULANDA
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00075-00
ASUNTO:	NIEGA PETICIÓN
FECHA:	DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

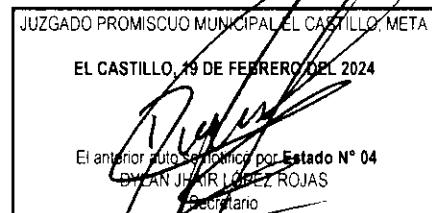
Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, visto a memorial que precede, se niega la petición de aprobación de liquidación de crédito, solicitada.

Lo anterior conforme a auto de fecha **19 de enero del año 2024**, obrante a **folios 45 y s.s. del C. P.**, por medio del cual se modificó liquidación de crédito presentada por la parte peticionaria, la cual da resolución a lo plasmado por la apoderada.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIDIER DAVID MORENO HERNANDEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00019-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DICESISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del demandante, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los vehículos tipo motocicletas identificados con placas **ZEL - 04E** y **TSY-11C**, motocicletas marcas Yamaha y Ayco, modelos 2020 y 2012 respectivamente, de propiedad del demandado **DIDIER DAVID MORENO HERNANDEZ.**

SEGUNDO: Ofíciense a las Oficinas De Tránsito y Transporte De Granada y Acacias (M), para que de figurar en cabeza del demandado los vehículos mencionados, se inscriban las medidas decretadas y se certifiquen sobre la tradición de los mismos.

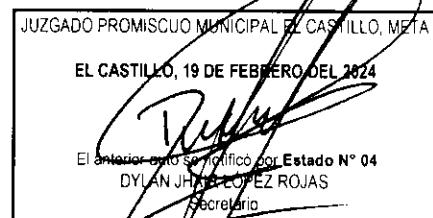
TERCERO: Consumado el embargo se decidirá sobre su secuestro.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALEXANDER FLOREZ PINEDA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00029-00
ASUNTO:	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.
FECHA:	DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ASUNTO POR RESOLVER

Corresponde al despacho definir si profiere auto de seguir adelante con la ejecución, atendiendo a contraste del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES

La parte demandante presentó solicitud de demanda ejecutiva singular el día **26 de junio del 2023**.

Posteriormente, el día **14 de julio de 2023** aclarado por auto del **11 de agosto de 2023**, obrante a folios 75 y s.s. del C.P., este Despacho, libró mandamiento de pago en contra del señor, **ALEXANDER FLOREZ PINEDA**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Al ejecutado se le notificó de forma individual como lo ordena el artículo **291 del C.G.P.**, el día **25 de agosto de 2023**, por la empresa de mensajería **POSTACOL**, como consta a folio **86 y s.s. del C.P.**

En igual sentido se realizó la notificación por aviso como lo ordena el artículo **292 del C.G.P.**, el día **02 de diciembre del 2023** por medio de la empresa de mensajería **INTER RAPIDISIMO**, obrante a folio **88 y s.s. del C.P.**, del cuaderno principal, quien acredita las notificaciones con las debidas certificaciones.

Los demandados no dieron respuesta en el término establecido, ni interpusieron ningún tipo de excepciones sobre las pretensiones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 440 del C.G.P., señala en su inciso segundo que, de no proponerse excepciones dentro del lapso otorgado, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o **seguir adelante con la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

Conforme al supuesto factico y normativo señalado en esta providencia, se observa que se cumplen las formalidades del artículo 440 ibidem, ante la postura adoptada por el demandado, quien no propuso excepción alguna, significando la procedencia de seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO-META** adopta la siguiente:

DECISIÓN:

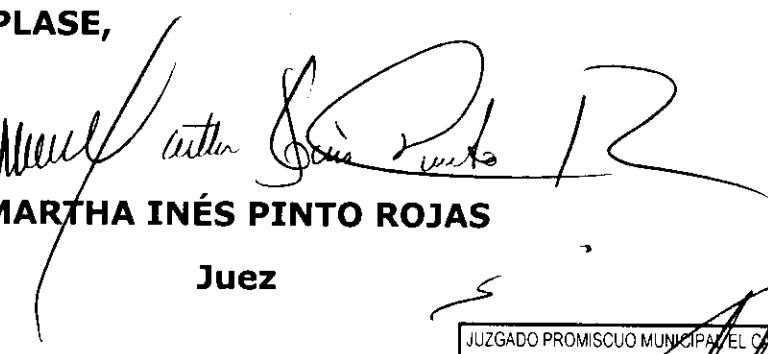
PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en contra del señor, **ALEXANDER FLOREZ PINEDA**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en los términos adoptado dentro del mandamiento ejecutivo de pago del día **14 de julio de 2023** aclarado por auto del **11 de agosto de 2023**, obrante a folios 75 y s.s. del C.P.

SEGUNDO. - PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, dese cumplimiento a la dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

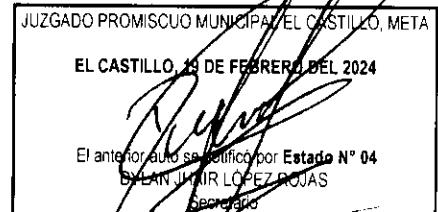
TERCERO. - CONDENAR en costas al señor, **ALEXANDER FLOREZ PINEDA**. Liquídense por secretaría y señálese la suma de \$2.501.050.oo= como agencias en derecho.

CUARTO. - DÉJENSE las constancias en los respectivos libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES ROJAS SALINAS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00045-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DICESISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del demandante, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META,**

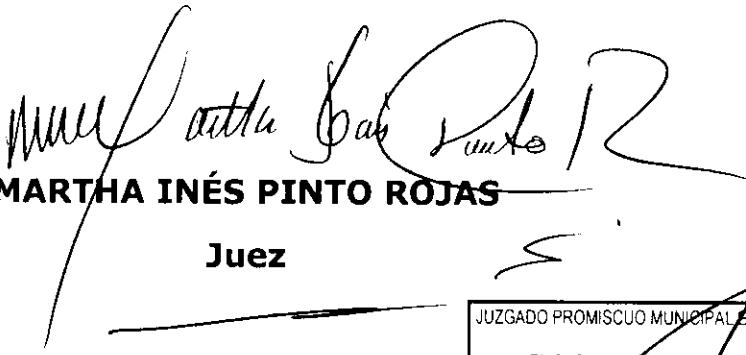
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado **CARLOS ANDRES ROJAS SALINAS**, identificado con matrícula mercantil número **299206**, el cual se encuentra inscrito en la cámara de comercio de Villavicencio (M).

SEGUNDO: Ofíciense a la Oficina de la Cámara de Comercio de Villavicencio (M), para que de figurar en cabeza del demandado el establecimiento de comercio mencionado, se inscriba la medida decretada y se certifique sobre la tradición del mismo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META EL CASTILLO, 19 DE FEBRERO DEL 2024 El anterior acto se realizó por Estado N° 04 DYLAN JHON LÓPEZ ROJAS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES ROJAS SALINAS
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00045-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA:	DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$22.000.000,00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2023					
AGOSTO	28,75%	3,59	%	14	\$368.958
SEPTIEMBRE	28,03%	3,50	%	30	\$770.825
OCTUBRE	26,53%	3,32	%	30	\$729.575
NBOVIEMBRE	25,52%	3,19	%	30	\$701.800
DICIEMBRE	25,04%	3,13	%	30	\$688.600
2024					
ENERO	23,32%	2,92	%	30	\$641.300

CAPITAL	\$22.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$3.901.058,33
INTERESES CORRIENTES	\$4.556.210,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$30.457.268,33

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número. **725045120120190**, contenida dentro del pagaré número **045126100006050**, dentro del presente proceso, por la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$30.457.268,33)** hasta el día 30 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

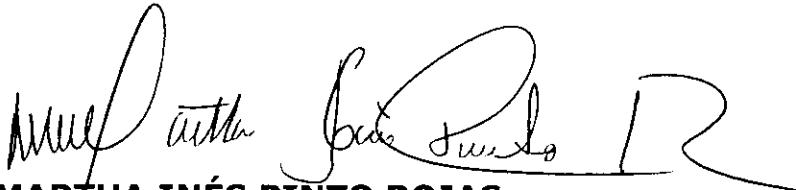
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 19 DE FEBRERO DEL 2024
El anterior acto se practicó por Estado N° 04
DYLAN JEAN LOPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE:	MARIA MARLENY DIAZ VALERA Y OTROS.
DEMANDADO:	MARIA ADELA ALVAREZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00061-00
DECISIÓN:	ORDENA TRASLADO.
FECHA:	DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

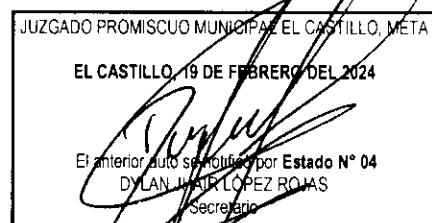
Verifica el Despacho que fue radicada respuesta a tiempo por la parte demandada a través de apoderado judicial obrante a folios 55 y S.S. del C.P., dentro del proceso en referencia, el cual se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C.G. del P., para lo que a bien se dispongan las partes.

Por otra parte, y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. **JORGE EDUARDO VALENCIA GONZALEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 16.276.677 y T.P. N° 274.751 del C.S.J., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARY LUZ PULIDO BOBADILLA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00065-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del demandante, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta identificado con placa **AZG – 84FG**, motocicleta Yamaha modelo 2019, de propiedad de la demandada.

SEGUNDO: Ofíciase a la Oficina De Tránsito y Transporte De Acacias – Meta, para que de figurar en cabeza de la demandada el vehículo mencionado, se inscriba la medida decretada y se certifique sobre la tradición del mismo, Consumado el embargo se decidirá sobre su secuestro.

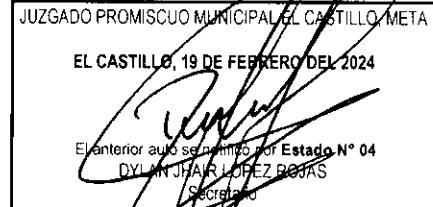
TERCERO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio, identificado con matrícula mercantil número **378480**, inscrito en la cámara de comercio de Villavicencio (M), ofíciase a la Cámara de Comercio de Villavicencio ordenando el correspondiente embargo.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ALVARO GOMEZ RUBIO.
DEMANDADO:	SANTIAGO GOMEZ GUERRA (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00068-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.
FECHA:	DECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda de pertenencia que instaura por medio de apoderado judicial los señores **ALVARO GOMEZ RUBIO y ANGEL MARIA HUERTAS**, en contra de los señores **SANTIAGO GÓMEZ GUERRA (Q.E.P.D.), HEREDEREOS INDETERMINADOS, LAS SEÑORAS MARIA AURORA GOMEZ RUBIO, MARIA ARGENIS GOMEZ RUBIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 375 del C.G.P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de **UNICA INSTANCIA** incoada por el señor **ALVARO GOMEZ RUBIO y ANGEL MARIA HUERTAS**, en contra de los señores **SANTIAGO GÓMEZ GUERRA (Q.E.P.D.), HEREDEREOS INDETERMINADOS, LAS SEÑORAS MARIA AURORA GOMEZ RUBIO, MARIA ARGENIS GOMEZ RUBIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, y todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis.

SEGUNDO. - IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio verbal de que trata el capítulo I, título I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - De la demanda córrase traslado a la parte demandada para que la conteste por el término de **diez (10) días**. Notifíquese conforme a la regla del artículo 291 del C.G.P. o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO. - A voces del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-1834**. Para el efecto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín para lo pertinente.

QUINTO. - ORDENA el emplazamiento del señor **HEREDEREOS INDETERMINADOS del señor SANTIAGO GÓMEZ GUERRA (Q.E.P.D.), y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis, en la forma prevista en el artículo 375 No. 7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación se efectuará en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: EL

NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR el día domingo. De las publicaciones se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

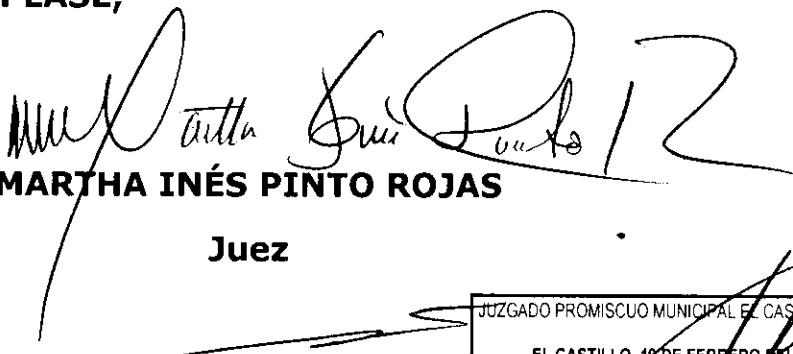
SEXTO. - De igual manera se deberá proceder a la instalación de la valla en el bien materia de litigio, en los términos del numeral séptimo del artículo 375 de la obra en cita. Efectuada la publicación la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el mentado registro. Se advierte a los emplazados que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un Curador Ad-Liten con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SÉPTIMO.- Por Secretaría, informar la existencia del proceso que nos ocupa a la Superintendencia de Notariado y Registro, La Agencia de Desarrollo Rural y La Agencia Nacional de Tierras las cuales de conformidad con lo previsto en el Decreto 2365 del 2015 ejercen las funciones del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en Liquidación (INCODER), La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Fiscalía General de la Nación y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; para que realicen las manifestaciones del caso en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

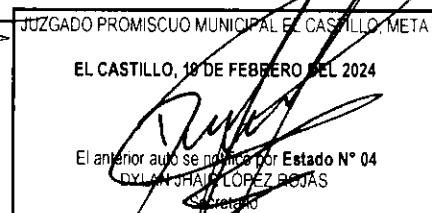
OCTAVO. - Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. **FRANCISCO CHIVATA SANCHEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOVENO. - Déjense las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

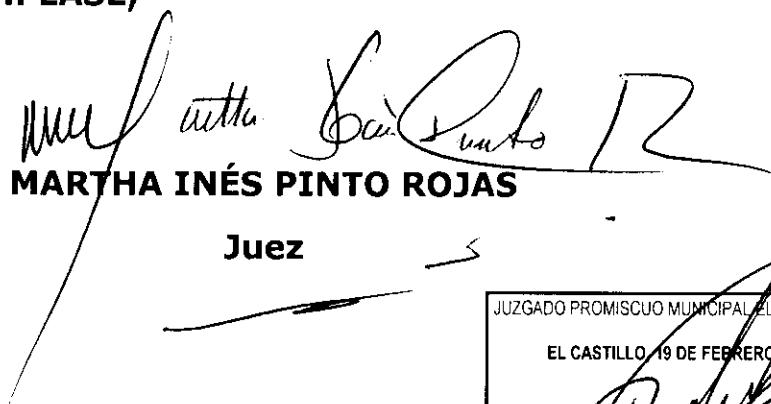
Juez



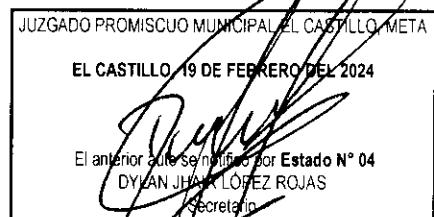
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JARDIN Y OTROS.
DEMANDADO:	DARIO DIAZ GARZON Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00011-00
ASUNTO:	PREVIO A ADMITIR.
FECHA:	DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda de pertenencia y los anexos que componen la misma; previo a decidir sobre la admisión, el Despacho dispone, ordenar que por Secretaría se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de San Martín-Meta, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibido del oficio, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado o ficha catastral que especifique el avalúo catastral, así como el área del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria **236-8105**, y numero catastral **00020000000201990000000000**, a fin de determinar con exactitud la cuantía en el presente asunto (Art. 26-4 C. P. G.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WILSON CASANOVA SILVA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00013-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva singular que instaura por medio de apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **WILSON CASANOVA SILVA**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422, 430 y 431 del de la misma norma, y los preceptos del Decreto 806 el 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **WILSON CASANOVA SILVA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$2.249.405.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación **Nº 725045050099584**, contenida en el pagare **No. 045056100004839**.

1.2 Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$366.762.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación **Nº 725045050099584**, contenida en el pagare **No. 045056100004839**, a la tasa de interés DTFEA + 6.0%, causados desde el 14 de agosto del 2022 hasta el 11 de octubre del 2023.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación **Nº 725045050099584**, contenida en el pagare **No. 045056100004839**, que se llegaren a causar desde el 12 de octubre de 2023, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE CUATRO PESOS MCTE (\$15.384.324.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación **Nº 725045050099534**, contenida en el pagare **No. 045056100004840**.

2.2 Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.172.016.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación **Nº 725045050099534**, contenida en el pagare **No. 045056100004840**, a la tasa de interés efectivo anual DTFEA + 2.0%, causados desde el 13 de agosto del 2022 hasta el 11 de octubre del 2023.

2.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación **Nº 725045050099534**, contenida en el pagare **No. 045056100004840**, que se llegaren a causar desde el 12 de octubre de 2023, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 2 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto como lo dispone el artículo 10 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

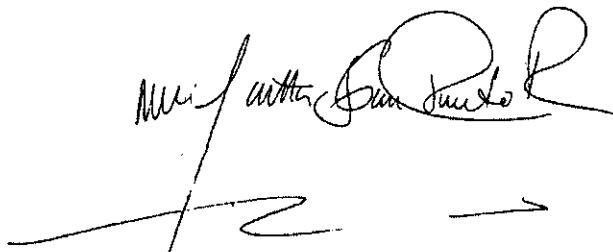
QUINTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutante, conforme lo preceptúa el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, en los términos y facultades del poder conferido.

OCTAVO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

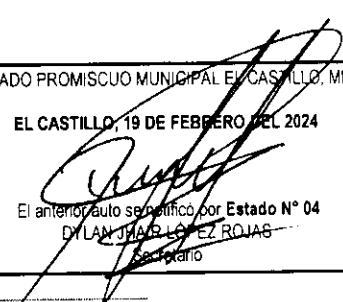


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 19 DE FEBRERO DEL 2024

El anterior auto se practicó por Estado N° 04
DYLAN JUAN LOPEZ ROJAS
Notario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WILSON CASANOVA SILVA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00013-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **WILSON CASANOVA SILVA**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$40.000.000.oo**.

TERCERO: Ofíciense a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

